

**MUNICIPALIDAD INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**APRUEBA LA “ORDENANZA DE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES”,
SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 14 de octubre de 2014

DECRETO ALC. EXENTO N° 3910/2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE la exposición del Director de la Asesoría Jurídica, el acuerdo N° 395 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 82 realizada el día martes 14 de octubre de 2014 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

APRUÉBASE la “Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales”, en los siguientes términos:

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Departamento Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento de permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley hubiera fijado otros plazos.

TITULO I

DEL GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHO

ARTICULO 3

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo en los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente Ordenanza, será la vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que comienza a recibir el servicio.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustaran semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al Consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

ARTICULO 4

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

ARTICULO 5

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por Zonas las siguientes:

Zona 1

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el oriente Av. la Paz desde su eje central por el poniente, hasta Profesor Zañartu en ambas veredas, continuando por la calle San José en ambas veredas.

En el norte desde la calle San José, por ambas veredas continuando por la Av. Domingo Santa María por ambas veredas, hasta Av. Fermín Vivaceta, por ambas veredas.

En el poniente desde Av. Domingo Santa María hasta Av. Santa María, por Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas

En el sur desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. La Paz por Av. Santa María desde su eje central hacia el norte.

ZONA 2

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el sur Av. Domingo Santa María, desde la calle Alfredo Guillermo Bravo hasta Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas.

Av. Domingo Santa María desde Fermín Vivaceta hasta la calle San José.

En el oriente desde la calle San José por el deslinde comunal hasta Av. México.

En el norte desde el deslinde comunal por Av México hasta San Luis Galdámez, por Av. México por ambas veredas, Julio Martínez por ambas veredas, Av Independencia por ambas veredas, Av Hipódromo de Chile ambas veredas, Av. Fermín Vivaceta, ambas veredas y la calle Coronel Alvarado por ambas veredas..

En el Poniente, desde la calle Coronel Alvarado hasta Av. Domingo Santa María, por las calles San Luis Galdámez, Obispo Carlos San Martin (ex Las Mariposas) , Corregimiento y Alfredo Guillermo Bravo todas por ambas veredas.

ZONA 3

En el norte, desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por Av. Domingo Santa María, la calle Las Cañas y la calle Bravo de Saravia

En el Poniente por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva desde el eje central hacia el oriente, desde la calle Bravo de Saravia hasta Av. Fermín Vivaceta.

En el Oriente por Av. Fermín Vivaceta, desde Av. Presidente Eduardo Frei Montalva hasta Av. Domingo Santa María.

ZONA 4

En el sur desde la Av. Fermín Vivaceta hasta la calle Guanaco, por Av. Hipódromo de Chile, Av. Independencia y la calle Julio Martínez.

En el oriente desde la calle Julio Martínez hasta José Pérez Cota pos, por la calle el Guanaco.

En el Norte desde la calle el Guanaco hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por las calles José Perez Cota pos, Av. Independencia, Cañete, Av. Fermín Vivaceta y 14 de la Fama.

En el Poniente desde 14 de la Fama hasta Av. Domingo Santa María, por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, calle Bravo de Saravia y las Cañas.

Nota: Se consideran desde ya y sin exclusiones como zona 1, todas las calles con carácter de Vías Expresas - Troncales en toda su extensión, en especial Avenida independencia, Avenida Vicaceta, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva , Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa Maria, Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco como así los primeros 20 metros perpendiculares a las arterias señaladas en el punto precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del Título IV de esta Ordenanza, se considerara zona 1 el sector indicado en su respectiva definición y Avenida Independencia y Avenida Vivaceta

Se adjunta, a la presente Ordenanza plano comunal con la Zonificación indicada, la cual deberá exhibirse para conocimiento público en el Departamentos de Impuestos y Derechos, como en el Departamento de Inspección General.

TITULO II

DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreto Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

DERECHOS VARIOS DE ASEO

ARTICULO 7

Servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros, distinto de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Decretos Municipales los que se indican:

ITEM	VALOR
A.- Extracción de Escombros o Residuos	
A.1.- Retiro de Escombros por cada tonelada	0.33 UTM
A.2.- Retiro de Residuos Voluminoso , por cada M3	0.25 UTM
B.- Extracción de excedentes de basuras normales por litro de exceso	
B 1) Industria y comercio	0.0030 UTM
B 2) Instituciones Públicas y de Beneficencia	0.0020 UTM
C) Extracción de Aseo de Ferias Libres de la comuna.	0.450 UTM
D) Derechos de Aseo en ferias persas, será el 30% del valor que determine la municipalidad para cada año.	
E) Retiros de residuos voluminosos (camionada),	1.25 UTM

G) Derechos por cortes sin autorización o destrucción de árboles plantados en BNUP	
G.1) TIPO 1	2.5 UTM
G 2) Tipo 2	3.0 UTM
G 3) Tipo 3	6.00 UTM
La tipología se define de acuerdo a listado de especies arbóreas disponibles en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.	
Servicio de Aseo Domiciliario o asimilable: El monto del cobro es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales	

Nota:

- A.2.- - Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros:
- La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CONTROL DE HIGIENE AMBIENTAL

Los servicios relativos al control sanitario e higiene, solicitados por los particulares y organismo públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. Desinsectación cada 10 m2:	
1.1. Destino habitacional	0.01 UTM
1.2. Destino comercial	0.15 UTM
1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)	0.1 UTM
2. Desratización, cada 10 m2:	
2.2. Destino habitacional	0.01 UTM
2.3. Destino comercial	0.10 UTM
2.4. Colegios, centros culturales, cultos o similares,(exento colegios municipalizados de la comuna)	0.05 UTM
3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 1 m2.	0.0025 UTM

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto social.

10

TITULO IV**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHÍCULOS****ARTICULO 8****DERECHOS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS**

Modifíquese tabla vigente año 2014, por la siguiente

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS	VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES
ZONA 1	RESIDENTE (24 HORAS)	1,0 UTM	0,6 UTM
	RESIDENTE LABORAL (24 HORAS)	1,2 UTM	0,7 UTM
	COMERCIO (al menos 12 HORAS)	1,5 UTM	0,7 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	6,0 UTM	3,0 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,8 UTM	0,5 UTM
ZONA 2	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,2 UTM	0,6 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3,0 UTM	2,0 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
ZONA 3	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,0 UTM	0,5 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0 UTM	1,6 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6 UTM	0,3 UTM
ZONA 4	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6 UTM	0,3 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,9 UTM	0,4 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0 UTM	1,5 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,5 UTM	0,3 UTM

Las vías de Av. Independencia desde Av. Santa Maria y calles Cañete / Perez Cota pos, y Av. Fermín Vivaceta entre calle Aníbal Pinto y Av. 14 de la Fama / Cañete, se clasifican bajo valores de zona 1

DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS
BUSES (24 HORAS)	2,5 UTM

Los estacionamientos reservados otorgados con anterioridad al año 2014, los valores deberán ajustarse a la siguiente tabla

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS		VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES	
ZONA 1	RESIDENTE (24 HORAS)	0,8	UTM	0,5	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,0	UTM	0,6	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	4,0	UTM	1,8	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,8	UTM	0,4	UTM
ZONA 2	RESIDENTE (24 HORAS)	0,45	UTM	0,3	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3,0	UTM	1,0	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
ZONA 3	RESIDENTE (24 HORAS)	0,4	UTM	0,3	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,5	UTM	0,3	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0	UTM	0,8	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
ZONA 4	RESIDENTE (24 HORAS)	0,3	UTM	0,2	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,4	UTM	0,3	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	1,0	UTM	0,6	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,5	UTM	0,3	UTM

Los valores señalados son de cargo mensual y por vehículo.

Para todos los efectos, se excluye del otorgamiento de estacionamientos reservados en el cuadrante comprendido por Av. General Borgoño - Maruri - Gamero - Escanilla - Av. Domingo Santa María - San José - Av. Profesor Zañartu - Av. La Paz - Artesano, cuyo espacio público pueda ser explotado mediante concesión de estacionamiento de tiempo limitado, bajo el concepto "Zona Paga". Se excluye de esta restricción las bahías de estacionamiento del Condominio Rivera Norte.

40

ARTICULO 9

CONCESIONES PARQUÍMETROS

ITEM	VALOR
F) Parquímetros, Estacionamientos de tiempo limitado para vehículos enunciados en la letra A) y N° 1 y 2 de la letra B) Art. 12 del DL. 3063, su valor por ficha mínima será de \$410 por cada treinta minutos de estacionamientos. Dicho valor se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor, cada seis meses previa autorización de la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio correspondiente. Sin perjuicio de lo que señale los contratos de concesión respectivos	

ARTICULO 10

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRANSITO.

A.- LICENCIAS DE CONDUCIR

COBROS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR		
Clase No Profesional	Obtención de primera licencia clase B,C,D,E,F .	0.6 UTM
	Obtención de primera licencia con más de una clase, se incrementara en un 0,1 UTM por cada clase agregada	Base 0.6 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir clase B,C,D,E,F	0.5 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir con más de una clase no profesional se incrementara en 0.2 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control Licencia A1, A2 Ley N° 18,290	0.5 UTM
	Control Licencia A1 y A2 Ley N° 18,290	0.6 UTM
Clase Profesional	Control de Licencia A1,A2,A3,A4 Y A5 Ley 19,710	0.4 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir Profesional con más de una clase profesional se incrementara en 0.3 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase A1 o A2 ley N° 18290 con una o más clase profesional Ley 19.710 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.4 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase profesional Ley 19.710 con una o más clase no profesional Ley 18.290 se incrementará en 0.2 UTM por	Base 0.4 UTM

	cada clase	
Varios	Ampliación de clase de licencia, se incrementara por cada clase que se agregue	0.3 UTM
	Ampliación de más de una clase de licencia de conducir se incrementará por cada clase	0.3 UTM
	Cambio de Domicilio	0.2 UTM
	Duplicado	0.2 UTM
	Certificados varios	0.25 UTM
	Cambio de categoría	0.25 UTM
	Licencias restringida	0.25 UTM
	Ampliación Ley 19,495 A1 A2 A3 A4 Y A5	0.1 UTM
	Control Medico	0.2 UTM
	Control Médico Juzgado	0.1 UTM
	Control Antecedentes	0.2 UTM
	Fotografía para obtención de Licencia de Conducir	0.07 UTM

B.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

ITEM	VALOR
A) Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro	0.10 UTM
B) Duplicados distintivo permiso de Circulación	0.10 UTM
C) Control extraordinario de taxímetro solicitado	0.035 UTM
D) Certificados empadronamiento de Carros de arrastre	0.30 UTM
E) Cobro de permiso de circulación provisorio	0.10 UTM
F) Certificados Varios	0.035 UTM

C.- OTROS DERECHOS DE TRANSITO

ITEM	VALOR
A) Acomodadores de vehículos, otras, semestral.	0.15 UTM
B) Señalizaciones diversas por terceros	1.5 UTM
C) Cambio texto y fondo señales varias	0.50 UTM
D) Cambio texto señales varias	0.25 UTM
E) Demarcación estacionamiento reservado por calzo. Vehículos letras A,B y D Art.8	0.25 UTM
F) Demarcación estacionamiento por calzo. Vehículos letra C Art.8	0.35UTM
G) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	0.40 UTM
H) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos desde 3500 kg de peso bruto)	0.60 UTM
I) Permiso ocupación de vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción. Valor diario.	2 UTM
J) Permiso ocupación de la vía pública a lo largo de la cuadra o fracción, Valor exento Organizaciones Comunitarias, establecimientos educacionales, juntas de vecinos u otros similares sin fines de lucro.	EXENTO
K) Certificados aprobación de proyectos de señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
L) Certificados recepción de proyectos de Señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
M) Actualización certificados (vigencia 6 meses adicionales)	0.5 UTM
N) Certificado Uso vías escuelas de conductores u otros (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
Ñ) Formulario N° 6 "Características Físicas y operacionales de paraderos y/o terminales	0.5 UTM

O) Logo autorización estacionamiento residente	0.1 UTM
P) Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.1 UTM
Q) revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines	0.2 UTM
R) Permisos a escuelas de conductores por trimestre	
Hasta tres vehículos	1.5 UTM
de tres a ocho vehículos	2.5 UTM
Más de ocho vehículos	3.5 UTM
S) Señalizaciones diversas para terceros	0.5 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTICULO 11

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
A) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria	2.00 UTM
B) Certificado o constancia solicitada por particulares para las Municipalidad y otras instituciones	0.20UTM
C) Otorgamientos de nuevos plazos para complementar antecedentes	0.30 UTM
D) Certificado de anulación de patente	0.40 UTM
E)Por cada hoja en el otorgamiento de Patente comercial	0.02 UTM
F)Certificados varios emitidos por el departamento de Patentes Municipales	0.25 UTM
F.1) Apertura de sucursal por comuna a presentar	0.40 UTM
F.2)De distribución de capital por contribuyente	0.50 UTM
F.3)De vigencia de Patente	0.50 UTM
F.4)De deuda de patente	0,50 UTM

F.5) Para traslado de comuna	1.00 UTM
F.6) Derechos de Aseo	0.30 UTM
G) Derechos por venta de cartel con texto Ley de alcoholes. Se fija en 0,05 UTM el monto del derecho por venta de cartel con texto Ley de Alcoholes.	0.30 UTM
H) Certificados de experiencia a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna	2.00 UTM
I) Certificado de fiscalización de máquina de destreza y/o habilidad por máquina	3.00 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

OCUPACION BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12

Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal u otro permiso correspondiere:

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1) Ferias Libres (permanentes) (por postura)	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
2) Ferias Chacareras (por postura).	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
3) Por puesto en Ferias Persas (cachureos y antigüedades)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
4) Por puesto en Ferias navideñas u otras de carácter temporal	0.35 UTM	0.20 UTM	0.15 UTM	0.15 UTM
5) Carros y toldos de todo tipo (semestral por cada tipo) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
6) Quioscos de diarios y revistas (semestral cada uno) ((se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM

7) Quioscos de confites artesanos y otros(semestral) ((se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
8) Quiosco para plastificado y/o copia de llaves (mensual semestral) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
9) Venta en triciclos ambulantes	0.50 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
10) Por cada metro cuadrado adicional de ocupación de BNUP. (Solamente para permisos ya otorgados) Permisos nuevos no pueden contar con mts2 adicionales.	0.60 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
11) Fotógrafos con Viejos Pascueros	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
12) Venta de artículos por personas jurídicas, que no persiguen fines de lucro.(Por semana y mts ²)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
13) Permisos transitorios para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento semanal	1.00 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
14) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art 19 Ley 19.925 por día	0.1 UTM	0.1 UTM	0.1 UTM	0.1 UTM

PERMISOS RELATIVOS A FIESTAS PATRIAS

ITEM				
15) Autorización especial en los días de fiestas patrias y en oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas Alcohólicas.				
15.1) Fondas o ramadas de 100 m ² y menos	11.00 UTM	11.00 UTM	10 UTM	10 UTM
15.2) Locales de 20 m ² c/u	5.00 UTM	5.00 UTM	4.50 UTM	4.50 UTM
15.3) Cada mts ² adicional en caso de 15.1) y 15.2)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
15.4) Venta de chicha, sidra o cola de mono, en fuentes de soda con patente	2.30 UTM	2.30 UTM	1.50 UTM	1.50 UTM
16) Funcionamientos de circos, por día (máximo 14 días)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
17) Permisos para venta de Volantines y/o banderas (por día)	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO

OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO VARIOS

ITEM				
18) Postes sustentadores de letreros, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste (semestral)	4.50 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
19) Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencina por mts ² (semestral)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM

20) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan (trimestralmente por mts ²).	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
21) Buzones, cabinas telefónicas u otros	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
22) Tapas de escotilla de ingresos a subterráneos (monta carga) por mts ² .	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
23) Ocupación de un B.N.U.P. para instalar oficina para venta de locales, departamentos u otros (trimestral por mts ²).	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM
24) Stand o instalaciones para la venta de seguros en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ²	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM
25) Máquinas expendedoras de Líquidos, alimentos y similares (semestral por equipo)	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
26) Maquinas relatoras u otras que proporcionan información turística, histórica o de interés municipal u otro (semestral por maquina)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM

82

27) Venta de Flores por día (Día de la Madre, 31 de octubre y 1° de Noviembre y otros semejantes) (Se considera día previo y el de la festividad) En caso que la festividad sea dentro durante un fin de semana se autorizará desde el viernes a domingo	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM
28) Juegos inflables en parques y plazas por día	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM
29) Entrega de Volantes comerciales (por día y por persona)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
30) Perifoneo por día	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM
31) Promoción de diversos artículos (por día y por persona)	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM
32) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos o grabaciones de Tv u otras solicitudes, previa autorización municipal. Por día. En caso de ser financiados por fondos públicos contara con una rebaja de 50%	7 UTM	7 UTM	7 UTM	7 UTM
33) Megafonía en la vía pública por hora	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM
34) Venta de fruta de temporada (entre 01 de diciembre a 15 de marzo)	0.7 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM

34 bis) Toldos o instalaciones para la venta de servicios de telefonía celular, TV cable u otros similares en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ² (mensual)	0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM		0.35 UTM	
35) Parques de entretenciones y otros (semanal y por M2, de B.N.U.P. ocupado)	0.04 UTM		0.04 UTM		0.03 UTM		0.03 UTM	
36) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2 (TRIMESTRAL).	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun
	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept
	0.35	0.20	0.25	0.1	0.2	0.1	0.2	0.1
37) Exhibición y venta de mercadería para local comercial por m2 (semanal)	No se Autoriza		1 UTM		0.5 UTM		0.50 UTM	
38) Ocupación de BNUP para obras culturales, deportivas, recreativas y de teatro gratuitas (semanal).	EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO	
39) Cierre de calles para eventos a beneficio que no persigan fines de lucro o para fines deportivos o culturales	EXENTO		EXENTO		EXENTO		EXENTO	

2

OTROS GRAVAMENES

ITEM	
Arriendo de recintos deportivos Estadio Juan Antonio Ríos	
40) Cancha de futbol partido de dos tiempos de 45 minutos con derecho a camarín	0.50 UTM
41) Multicancha Por hora	0.05 UTM
42) Cancha de tenis (tarifa única día o noche Por hora	0.05 UTM
43) Pista de ceniza	EXENTO

ARTICULO 12. BIS

Podrán rebajarse a un 50% o quedar eximidos del pago de los derechos municipales indicados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 27, 28, 30 y 34 del articulo anterior, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagara los derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagaran su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	Recinto			Vía Pública
	Privado			
	Zona 1	Zona 2	Zona 3 y 4	
1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagaran por M2 o fracción semestral (semestral por cada M2 y por cara)	0.50 UTM	0.40 UTM	0.10 UTM	1 UTM
2) Letreros, carteles y avisos luminosos o iluminados pagaran por M2 o fracción semestral y por cara	0.40 UTM	0.15 UTM	0.10 UTM	0.75 UTM
3) Propagandas con sistemas electrónicos , pantallas, prismas y otros m2 o fracción semestral y por cara	0.6 UTM	0.40UTM	0.30 UTM	1.20 UTM

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 14

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales:

ITEM	
Ambulante en vehículo motorizada (semestral)	1.00 UTM

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

ARTICULO 15

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, 13 de Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
1)Certificado de Número	0.07 UTM
2)Certificado de Línea e informes Previos	0.3 UTM
2.1) Certificado de Línea e informes Previos para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
3)Certificado de Expropiación	0.07 UTM
4)Certificado de Urbanización	0.5 UTM
4.1) Certificado de Urbanización para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07
5)Certificado de Deslindes	0.10 UTM
6)Certificado de Localización	0.10 UTM
7)Certificado de Zonificación	0.20 UTM
8)Certificado de Aclaración de Número	0.15 UTM
9)Certificado de Aclaración de Nombre de Calle	0.07 UTM
10)Informe de naturaleza jurídica	0.50 UTM
11) Certificado de Recepción Final	0.10 UTM
12) Certificado de Vivienda Social- DFL-2	0.10 UTM
13) Certificado de Antigüedad	0.75 UTM
14) Recepción final de la Obra (incluye visita) por cada visita inspectiva.	
14.1) Equipamiento	0.50 UTM
14.2) Por vivienda Unifamiliar	0.50 UTM
14.3) Por vivienda Colectiva en altura	0.15 UTM
14.4) Industria	1.00 UTM
15) Certificado de Cambio de Destino(sin modificación o alteración de la edificación)	1.00 UTM
16)Inspección Técnica y/o informe Técnico solicitado	0.25 UTM
17)Búsqueda y desarchivo de expedientes	0.25 UTM
18)Gastos de envíos de documentación a otras comunas	0.20 UTM
19)Instalación de nuevos postes en B.N.U.P(por cada poste)	4.00 UTM
20) Reemplazo de postes en B.N.U.P. (por cada poste)	3.00 UTM
21) Revisión aviso de instalación y visita inspectiva de antena de telecomunicaciones, telefonía móvil, datos (excepto antenas de radios comunitarias y/o de emergencia)	20.00 UTM
22) Permiso de Rebaje de Solera	0.5 UTM
23) Informe sobre factibilidad de instalación de gas	2.00 UTM

24) Informe factibilidad –servicios varios	1.00 UTM
25) Informe de Catastro	1.00 UTM
25.1) Informe de Catastro para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.25 UTM
26) Certificado de emplazamiento	0.07 UTM
27) Informe técnico para patente	
27.1) Industria	2.00 UTM
27.2) Talleres	0.50 UTM
27.3) Otras actividades	0.25 UTM
28) Informe de factibilidad de anexión predial y subdivisión predial (por cada resolución)	0.5 UTM
29) Informe de Obra menor.	0.15 UTM
30) Viviendas Unifamiliares	0.50 UTM
30.1) Instituciones y Actividades con fines de lucro	1.00 UTM
30.2) Informe de resolución de Ley de venta por piso	2.00 UTM
31) Copia de plano de Independencia, escala 1:500 en planchetas Catastrales (por cada plancheta, anteproyectos)	0.15 UTM
32) Plano Regulador Comunal, escala 1:10.000, anexiones	0.25 UTM
33) Plano Base Comunal escala 1:5.000.	0.25 UTM
34) Plano Base Comunal escala 1:10.000	0.10 UTM
35) Copia de plancheta aerofotogrametría, escala 1:10.000 (por cada plancheta)	0.25 UTM
36) Certificado de avalúo fiscal	0.01 UTM
37) Visita inspectiva por solicitud de certificado de antigüedad	0.25 UTM

DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con fuerza de Ley N° 458, de 13 Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
37) Estudio de anteproyectos de edificación	
37.1) hasta 100 M2.	1.00 UTM
37.2) de 101 M2 a 500 M2	5.00 UTM
37.3) más de 500 M2	10.00 UTM

37.4) más de 1000 M2	30.00 UTM
38) Ingreso por obra menor o transformación	0.25 UTM
39) Permiso obra menor o transformación del presupuesto de la D.O.M.	1% del Ppto.
40) Permiso modificación de proyecto presupuestario o modificación	0.75 % del Ppto.
41) Aprobación ley de venta por piso o propiedad horizontal, por cada unidad vendible.	2 cuotas Corvi por unidad vendible.
42) Ingreso cambio de destino	1.00 UTM
43) Subdivisión , según avalúo fiscal terreno	2.0 % valor terreno
44) Loteos, avalúo fiscal de los terreno	2.0% valor terreno
45) Anexiones (fusiones de terreno), Según avalúo fiscal del terreno	1 cuota corvi
46) Andamios y cierres por construcción y mantención de escombros y materiales (valor por m2 diario)	
46.1) Los primeros 180 días.	0.40 UTM
46.2) Superior y por exceso de 180 días. Con rebaja del 50% a las viviendas unifamiliares	0.80 UTM
47) Demoliciones	0.5% del Presupuesto

REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 17

Los derechos por la ocupación temporal del bien nacional de uso público, que implique la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, aceras o soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillados, electricidad, teléfonos, gas y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0.50 UTM. Valor por día ocupado.

Para el conjunto de mts², se considera el largo total del tramo y el ancho total ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 18

DERECHOS DE CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

ITEM	VALOR
A)Copia de planos municipales (por mts ²)	0.25 UTM
B)Copias de resoluciones, decretos y certificados de deslinde(por cada hoja)	0.004 UTM
C) Derecho de empalme eléctrico y electricidad en Ferias navideñas por postura	0.01 UTM

DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS

ITEM	Zona 1, 2, 3 y 4
D) Derechos varios no contemplados	3.00 UTM

DERECHOS POR PROCESAMIENTO DE DATOS Y POR ENTREGA DE INFORMACION

El procesamiento de datos de información comunal, comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes, tales como: censos de población, eliminar o actualizar patentes comerciales, catastro de equipamiento, entre otras. De este modo, las modalidades que se entregan son por medio:

ITEM	VALOR
E)Archivo manuales (valor por hoja)	0.004 UTM
F) Archivos computacional	
F.1)Valor CD	0.005 UTM
F.2)Valor por hoja	0.004 UTM

DERECHOS POR ENTREGA DE INFORMACION, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, 20 DE AGOSTO DE 2008, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

Los ítem que a continuación se indican, se consideran para la entrega de información comunal que se encuentra disponible, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ITEM	VALOR
G) Archivos manuales (valor por hoja).	0.004 UTM
H) Archivo computacional	0.005 UTM

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES (Valor por Hoja)

ITEM	VALOR
I) Plan de desarrollo comunal	0.004 UTM
J) Estudio Social Comunal	0.004 UTM
K) Estudio Demográfico	0.004 UTM
L) Perfil Comunal	0.004 UTM
M) Estadísticas básicas vecinales	0.004 UTM
N) Otros Documentos	0.004 UTM

TITULO XI

DE LA SANCION

ARTICULO 19

Quienes infrinjan la presente "**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES**", serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Independencia, órgano que podrá aplicar multas, de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las facultades de clausurar, de conformidad a la Ley.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20

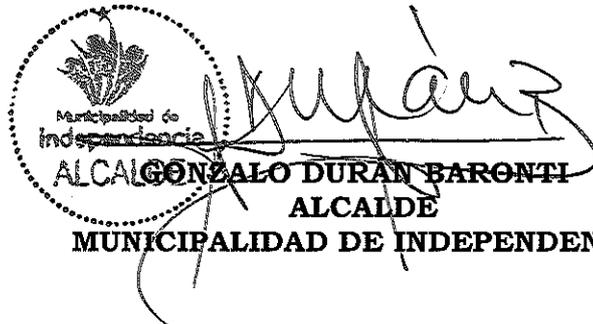
El Municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá señalar por esta vía una nueva sectorización de la Comuna para efectos de aplicar los derechos fijados en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y hecho, **ARCHÍVESE**.



MARIA NÚNEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/JLH/igm.

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - Jurídico - Administración y Finanzas - SECPLA - DIMAO - Juzgado - Salud - Tesorería - Inspección General - Impuestos y Derechos - Secretaría del Concejo - Comunicaciones - Oficina de Partes.

El Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 82 realizada el día martes 14 de octubre de 2014, acordó lo siguiente:

ACUERDO N° 395

EL CONCEJO MUNICIPAL POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, APROBÓ LA “**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES**”.

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTICULO 2

Cada Departamento Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse como trámite previo al inicio de la concesión, otorgamiento de permiso o fecha de inicio de la prestación del servicio, según corresponda y, el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley hubiera fijado otros plazos.

TITULO I

DEL GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHO

ARTICULO 3

Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo en los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere la presente Ordenanza, será la vigente a la fecha de inicio de la concesión o permiso o la fecha en que comienza a recibir el servicio.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustaran semestralmente en los meses de Enero y Julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al Consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

ARTICULO 4

Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

ARTICULO 5

Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por Zonas las siguientes:

ZONA 1

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el oriente Av. la Paz desde su eje central por el poniente, hasta Profesor Zañartu en ambas veredas, continuando por la calle San José en ambas veredas.

En el norte desde la calle San José, por ambas veredas continuando por la Av. Domingo Santa María por ambas veredas, hasta Av. Fermín Vivaceta, por ambas veredas.

En el poniente desde Av. Domingo Santa María hasta Av. Santa María, por Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas

En el sur desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. La Paz por Av. Santa María desde su eje central hacia el norte.

ZONA 2

Comprende el cuadrante en las siguientes Avenidas y calles:

En el sur Av. Domingo Santa María, desde la calle Alfredo Guillermo Bravo hasta Av. Fermín Vivaceta por ambas veredas.

Av. Domingo Santa María desde Fermín Vivaceta hasta la calle San José.

En el oriente desde la calle San José por el deslinde comunal hasta Av. México.

En el norte desde el deslinde comunal por Av México hasta San Luis Galdámez, por Av. México por ambas veredas, Julio Martínez por ambas veredas, Av Independencia por ambas veredas, Av Hipódromo de Chile ambas veredas, Av. Fermín Vivaceta, ambas veredas y la calle Coronel Alvarado por ambas veredas..

En el Poniente, desde la calle Coronel Alvarado hasta Av. Domingo Santa María, por las calles San Luis Galdámez, Obispo Carlos San Martin (ex Las Mariposas) , Corregimiento y Alfredo Guillermo Bravo todas por ambas veredas.

ZONA 3

En el norte, desde Av. Fermín Vivaceta hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por Av. Domingo Santa María, la calle Las Cañas y la calle Bravo de Saravia

En el Poniente por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva desde el eje central hacia el oriente, desde la calle Bravo de Saravia hasta Av. Fermín Vivaceta.

En el Oriente por Av. Fermín Vivaceta, desde Av. Presidente Eduardo Frei Montalva hasta Av. Domingo Santa María.

ZONA 4

En el sur desde la Av. Fermín Vivaceta hasta la calle Guanaco, por Av. Hipódromo de Chile, Av. Independencia y la calle Julio Martínez.

En el oriente desde la calle Julio Martínez hasta José Pérez Cota pos, por la calle el Guanaco.

En el Norte desde la calle el Guanaco hasta Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, por las calles José Perez Cota pos, Av. Independencia, Cañete, Av. Fermín Vivaceta y 14 de la Fama.

En el Poniente desde 14 de la Fama hasta Av. Domingo Santa María, por Av. Presidente Eduardo Frei Montalva, calle Bravo de Saravia y las Cañas.

Nota: Se consideran desde ya y sin exclusiones como zona 1, todas las calles con carácter de Vías Expresas - Troncales en toda su extensión, en especial Avenida independencia, Avenida Vicaceta, Av. Presidente Eduardo Frei Montalva , Gamero, Salomón Sack, Domingo Santa Maria, Avenida Hipódromo Chile, Avenida Einstein y Guanaco como así los primeros 20 metros perpendiculares a las arterias señaladas en el punto precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del Título IV de esta Ordenanza, se considerara zona 1 el sector indicado en su respectiva definición y Avenida Independencia y Avenida Vivaceta

Se adjunta, a la presente Ordenanza plano comunal con la Zonificación indicada, la cual deberá exhibirse para conocimiento público en el Departamentos de Impuestos y Derechos, como en el Departamento de Inspección General.

TITULO II

DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 6

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ser objeto de una resolución contenida en un Decreta Alcaldicio, previo informe escrito del correspondiente Departamento.

Una copia del Decreto de devolución deberá transcribirse al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

En todo caso, los Contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente o derecho municipal, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

DERECHOS VARIOS DE ASEO

ARTICULO 7

Servicios especiales de extracción de basuras, escombros y otros, distinto de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de Decretos Municipales los que se indican:

ITEM	VALOR
A.- Extracción de Escombros o Residuos	
A.1.- Retiro de Escombros por cada tonelada	0.33 UTM
A.2.- Retiro de Residuos Voluminoso , por cada M3	0.25 UTM
B.- Extracción de excedentes de basuras normales por litro de exceso	
B 1) Industria y comercio	0.0030 UTM
B 2) Instituciones Públicas y de Beneficencia	0.0020 UTM
C) Extracción de Aseo de Ferias Libres de la comuna.	0.450 UTM
D) Derechos de Aseo en ferias persas, será el 30% del valor que determine la municipalidad para cada año.	
E) Retiros de residuos voluminosos (camionada),	1.25 UTM
F) Operativos de carácter social o beneficencia, con informe social	Exentos
G) Derechos por cortes sin autorización o destrucción de árboles plantados en BNUP	
G.1) TIPO 1	2.5 UTM
G 2) Tipo 2	3.0 UTM
G 3) Tipo 3	6.00 UTM
La tipología se define de acuerdo a listado de especies arbóreas disponibles en la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.	

Servicio de Aseo Domiciliario o asimilable: El monto del cobro es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales	
--	--

Nota:

- A.2.- - Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros:
- La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CONTROL DE HIGIENE AMBIENTAL

Los servicios relativos al control sanitario e higiene, solicitados por los particulares y organismo públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. Desinsectación cada 10 m2:	
1.1. Destino habitacional	0.01 UTM
1.2. Destino comercial	0.15 UTM
1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)	0.1 UTM
2. Desratización, cada 10 m2:	
2.2. Destino habitacional	0.01 UTM
2.3. Destino comercial	0.10 UTM
2.4. Colegios, centros culturales, cultos o similares,(exento colegios municipalizados de la comuna)	0.05 UTM
3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 1 m2.	0.0025 UTM

La Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato podrá eximir de este cobro a personas o grupos de personas que cuenten con informes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto social.

TITULO IV**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHÍCULOS****ARTICULO 8****DERECHOS DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS**

Modifíquese tabla vigente año 2014, por la siguiente

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS		VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES	
ZONA 1	RESIDENTE (24 HORAS)	1,0	UTM	0,6	UTM
	RESIDENTE LABORAL (24 HORAS)	1,2	UTM	0,7	UTM
	COMERCIO (al menos 12 HORAS)	1,5	UTM	0,7	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	6,0	UTM	3,0	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,8	UTM	0,5	UTM
ZONA 2	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,2	UTM	0,6	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3,0	UTM	2,0	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
ZONA 3	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6	UTM	0,4	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,0	UTM	0,5	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0	UTM	1,6	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6	UTM	0,3	UTM
ZONA 4	RESIDENTE (24 HORAS)	0,6	UTM	0,3	UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,9	UTM	0,4	UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0	UTM	1,5	UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,5	UTM	0,3	UTM

Las vías de Av. Independencia desde Av. Santa María y calles Cañete / Pérez Cota pos, y Av. Fermín Vivaceta entre calle Aníbal Pinto y Av. 14 de la Fama / Cañete, se clasifican bajo valores de zona 1

DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS
BUSES (24 HORAS)	2,5 UTM

Los estacionamientos reservados otorgados con anterioridad al año 2014, los valores deberán ajustarse a la siguiente tabla

ZONAS	DESCRIPCION	VIAS EXPRESAS - TRONCALES Y COLECTORAS	VIAS DE SERVICIOS Y LOCALES
ZONA 1	RESIDENTE (24 HORAS)	0,8 UTM	0,5 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	1,0 UTM	0,6 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	4,0 UTM	1,8 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,8 UTM	0,4 UTM
ZONA 2	RESIDENTE (24 HORAS)	0,45 UTM	0,3 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	3,0 UTM	1,0 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
ZONA 3	RESIDENTE (24 HORAS)	0,4 UTM	0,3 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,5 UTM	0,3 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	2,0 UTM	0,8 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,6 UTM	0,4 UTM
ZONA 4	RESIDENTE (24 HORAS)	0,3 UTM	0,2 UTM
	COMERCIO Y RESIDENTE LABORAL (al menos 12 HORAS)	0,4 UTM	0,3 UTM
	CARGA Y DESCARGA (al menos 12 HORAS)	1,0 UTM	0,6 UTM
	TAXIS (24 HORAS)	0,5 UTM	0,3 UTM

Los valores señalados son de cargo mensual y por vehículo.

Para todos los efectos, se excluye del otorgamiento de estacionamientos reservados en el cuadrante comprendido por Av. General Borgoño - Maruri - Gamero - Escanilla - Av. Domingo Santa María - San José - Av. Profesor Zañartu - Av. La Paz - Artesano, cuyo espacio público pueda ser explotado mediante concesión de estacionamiento de tiempo limitado, bajo el concepto "Zona Paga". Se excluye de esta restricción las bahías de estacionamiento del Condominio Rivera Norte.

ARTICULO 9

CONCESIONES PARQUÍMETROS

ITEM	VALOR
F) Parquímetros, Estacionamientos de tiempo limitado para vehículos enunciados en la letra A) y N° 1 y 2 de la letra B) Art. 12 del DL. 3063, su valor por ficha mínima será de \$410 por cada treinta minutos de estacionamientos. Dicho valor se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor, cada seis meses previa autorización de la municipalidad mediante Decreto Alcaldicio correspondiente. Sin perjuicio de lo que señale los contratos de concesión respectivos	

ARTICULO 10

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRANSITO.

A.- LICENCIAS DE CONDUCIR

COBROS EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR		
Clase No Profesional	Obtención de primera licencia clase B,C,D,E,F .	0.6 UTM
	Obtención de primera licencia con más de una clase, se incrementara en un 0,1 UTM por cada clase agregada	Base 0.6 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir clase B,C,D,E,F	0.5 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir con más de una clase no profesional se incrementara en 0.2 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control Licencia A1, A2 Ley N° 18,290	0.5 UTM
	Control Licencia A1 y A2 Ley N° 18,290	0.6 UTM
Clase Profesional	Control de Licencia A1,A2,A3,A4 Y A5 Ley 19,710	0.4 UTM
	Renovación o Control de la Licencia de Conducir Profesional con más de una clase profesional se incrementara en 0.3 UTM por cada clase agregada	Base 0.5 UTM
	Control o Renovación de licencia de conducir clase A1 o A2 ley N° 18290 con una o más clase profesional Ley 19.710 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.4 UTM

	Control o Renovación de licencia de conducir clase profesional Ley 19.710 con una o más clase no profesional Ley 18.290 se incrementará en 0.2 UTM por cada clase	Base 0.4 UTM
Varios	Ampliación de clase de licencia, se incrementara por cada clase que se agregue	0.3 UTM
	Ampliación de más de una clase de licencia de conducir se incrementará por cada clase	0.3 UTM
	Cambio de Domicilio	0.2 UTM
	Duplicado	0.2 UTM
	Certificados varios	0.25 UTM
	Cambio de categoría	0.25 UTM
	Licencias restringida	0.25 UTM
	Ampliación Ley 19,495 A1 A2 A3 A4 Y A5	0.1 UTM
	Control Medico	0.2 UTM
	Control Médico Juzgado	0.1 UTM
	Control Antecedentes	0.2 UTM
	Fotografía para obtención de Licencia de Conducir	0.07 UTM

B.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN

ITEM	VALOR
A) Duplicado de permiso de circulación por pérdida o deterioro	0.10 UTM
B) Duplicados distintivo permiso de Circulación	0.10 UTM
C) Control extraordinario de taxímetro solicitado	0.035 UTM
D) Certificados empadronamiento de Carros de arrastre	0.30 UTM
E) Cobro de permiso de circulación provisorio	0.10 UTM
F) Certificados Varios	0.035 UTM

C.- OTROS DERECHOS DE TRANSITO

ITEM	VALOR
A) Acomodadores de vehículos, otras, semestral.	0.15 UTM
B) Señalizaciones diversas por terceros	1.5 UTM
C) Cambio texto y fondo señales varias	0.50 UTM
D) Cambio texto señales varias	0.25 UTM
E) Demarcación estacionamiento reservado por calzo. Vehículos letras A,B y D Art.8	0.25 UTM
F) Demarcación estacionamiento por calzo. Vehículos letra C Art.8	0.35UTM
G) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos hasta 3500 kg de peso bruto)	0.40 UTM
H) Permiso estacionamiento provisorio. Valor diario (Vehículos desde 3500 kg de peso bruto)	0.60 UTM
I) Permiso ocupación de vía pública total o parcial a lo largo de la cuadra o fracción. Valor diario.	2 UTM
J) Permiso ocupación de la vía pública a lo largo de la cuadra o fracción, Valor exento Organizaciones Comunitarias, establecimientos educacionales, juntas de vecinos u otros similares sin fines de lucro.	EXENTO
K) Certificados aprobación de proyectos de señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
L) Certificados recepción de proyectos de Señalizaciones y medidas de mitigación. (vigencia 6 meses)	0.5 UTM

M) Actualización certificados (vigencia 6 meses adicionales)	0.5 UTM
N) Certificado Uso vías escuelas de conductores u otros (vigencia 6 meses)	0.5 UTM
Ñ) Formulario N° 6 "Características Físicas y operacionales de paraderos y/o terminales"	0.5 UTM
O) Logo autorización estacionamiento residente	0.1 UTM
P) Certificado de antigüedad de chofer u otros	0.1 UTM
Q) revisión y verificación ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines	0.2 UTM
R) Permisos a escuelas de conductores por trimestre	
Hasta tres vehículos	1.5 UTM
de tres a ocho vehículos	2.5 UTM
Más de ocho vehículos	3.5 UTM
S) Señalizaciones diversas para terceros	0.5 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTICULO 11

El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales:

ITEM	VALOR
A) Cambio de actividad primaria, secundaria y terciaria	2.00 UTM
B) Certificado o constancia solicitada por particulares para las Municipalidad y otras instituciones	0.20UTM
C) Otorgamientos de nuevos plazos para complementar antecedentes	0.30 UTM
D) Certificado de anulación de patente	0.40 UTM
E) Por cada hoja en el otorgamiento de Patente comercial	0.02 UTM
F) Certificados varios emitidos por el departamento de Patentes Municipales	0.25 UTM
F.1) Apertura de sucursal por comuna a presentar	0.40 UTM
F.2) De distribución de capital por contribuyente	0.50 UTM
F.3) De vigencia de Patente	0.50 UTM
F.4) De deuda de patente	0,50 UTM
F.5) Para traslado de comuna	1.00 UTM
F.6) Derechos de Aseo	0.30 UTM
G) Derechos por venta de cartel con texto Ley de alcoholes. Se fija en 0,05 UTM el monto del derecho por venta de cartel con texto Ley de Alcoholes.	0.30 UTM
H) Certificados de experiencia a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna	2.00 UTM
I) Certificado de fiscalización de máquina de destreza y/o habilidad por máquina	3.00 UTM

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

OCUPACION BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 12

Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal se pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal u otro permiso correspondiere:

ITEM	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1) Ferias Libres (permanentes) (por postura)	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
2) Ferias Chacareras (por postura).	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
3) Por puesto en Ferias Persas (cachureos y antigüedades)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
4) Por puesto en Ferias navideñas u otras de carácter temporal	0.35 UTM	0.20 UTM	0.15 UTM	0.15 UTM
5) Carros y toldos de todo tipo (semestral por cada tipo) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
6) Quioscos de diarios y revistas(semestral cada uno) ((se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
7) Quioscos de confites artesanos y otros(semestral) ((se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM

8) Quiosco para plastificado y/o copia de llaves (mensual semestral) (se considera instalación autorizada en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública)	1.00 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
9) Venta en triciclos ambulantes	0.50 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM	0.30 UTM
10) Por cada metro cuadrado adicional de ocupación de BNUP. (Solamente para permisos ya otorgados) Permisos nuevos no pueden contar con mts ² adicionales.	0.60 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM	0.40 UTM
11) Fotografos con Viejos Pascueros	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO
12) Venta de artículos por personas jurídicas, que no persiguen fines de lucro.(Por semana y mts ²)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
13) Permisos transitorios para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como remates o ventas, por evento semanal	1.00 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
14) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, art 19 Ley 19.925 por día	0.1 UTM	0.1 UTM	0.1 UTM	0.1 UTM

PERMISOS RELATIVOS A FIESTAS PATRIAS

ITEM				
15) Autorización especial en los días de fiestas patrias y en oportunidades por tres días como máximo para que en lugares de uso público y otros que se determinen, establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas Alcohólicas.				
15.1) Fondas o ramadas de 100 m2 y menos	11.00 UTM	11.00 UTM	10 UTM	10 UTM
15.2) Locales de 20 m2 c/u	5.00 UTM	5.00 UTM	4.50 UTM	4.50 UTM
15.3) Cada mts ² adicional en caso de 15.1) y 15.2)	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM	0.20 UTM
15.4) Venta de chicha, sidra o cola de mono, en fuentes de soda con patente	2.30 UTM	2.30 UTM	1.50 UTM	1.50 UTM
16) Funcionamientos de circos, por día (máximo 14 días)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
17) Permisos para venta de Volantines y/o banderas (por día)	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO

OCUPACION BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO VARIOS

ITEM				
18) Postes sustentadores de letreros, sin perjuicio del derecho por propaganda que corresponda por poste (semestral)	4.50 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM

19) Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencina por mts ² (semestral)	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM	3.00 UTM
20) Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero, para efectuar propaganda, sin perjuicio de los derechos de propaganda que correspondan (trimestralmente por mts ²).	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
21) Buzones, cabinas telefónicas u otros	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
22) Tapas de escotilla de ingresos a subterráneos (monta carga) por mts ² .	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM
23) Ocupación de un B.N.U.P. para instalar oficina para venta de locales, departamentos u otros (trimestral por mts ²).	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM	5.00 UTM
24) Stand o instalaciones para la venta de seguros en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ²	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM	2.00 UTM
25) Máquinas expendedoras de Líquidos, alimentos y similares (semestral por equipo)	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM	1.00 UTM

26) Maquinas relatoras u otras que proporcionan información turística, histórica o de interés municipal u otro (semestral por maquina)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
27) Venta de Flores por día (Día de la Madre, 31 de octubre y 1° de Noviembre y otros semejantes) (Se considera día previo y el de la festividad) En caso que la festividad sea dentro durante un fin de semana se autorizará desde el viernes a domingo	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM
28) Juegos inflables en parques y plazas por día	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM	0.25 UTM
29) Entrega de Volantes comerciales (por día y por persona)	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM	0.50 UTM
30) Perifoneo por día	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM
31) Promoción de diversos artículos (por día y por persona)	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM
32) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos o grabaciones de Tv u otras solicitudes, previa autorización municipal. Por día. En caso de ser financiados por fondos públicos contara con una rebaja de 50%	7 UTM	7 UTM	7 UTM	7 UTM

33) Megafonía en la vía pública por hora	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM	0.09 UTM				
34) Venta de fruta de temporada (entre 01 de diciembre a 15 de marzo)	0.7 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM	0.07 UTM				
34 bis) Toldos o instalaciones para la venta de servicios de telefonía celular, TV cable u otros similares en B.N.U.P. o en propiedad municipal por cada mts ² (mensual)	0.35 UTM	0.35 UTM	0.35 UTM	0.35 UTM				
35) Parques de entretenimientos y otros (semanal y por M2, de B.N.U.P. ocupado)	0.04 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM	0.03 UTM				
36) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por m2 (TRIMESTRAL).	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun	En-Mar	Abr-Jun
	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept	Oct-Dic	Jul-Sept
	0.35	0.20	0.25	0.1	0.2	0.1	0.2	0.1
37) Exhibición y venta de mercadería para local comercial por m2 (semanal)	No se Autoriza	1 UTM	0.5 UTM	0.50 UTM				
38) Ocupación de BNUP para obras culturales, deportivas, recreativas y de teatro gratuitas (semanal).	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO				
39) Cierre de calles para eventos a beneficio que no persigan fines de lucro o para fines deportivos o culturales	EXENTO	EXENTO	EXENTO	EXENTO				

OTROS GRAVAMENES

ITEM	
Arriendo de recintos deportivos Estadio Juan Antonio Ríos	
40) Cancha de fútbol partido de dos tiempos de 45 minutos con derecho a camarín	0.50 UTM
41) Multicancha Por hora	0.05 UTM
42) Cancha de tenis (tarifa única día o noche Por hora	0.05 UTM
43) Pista de ceniza	EXENTO

ARTICULO 12. BIS

Podrán rebajarse a un 50% o quedar eximidos del pago de los derechos municipales indicados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 27, 28, 30 y 34 del artículo anterior, previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagara los derechos municipales:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicaran desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un metro cuadrado. Pagaran su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	Recinto Privado			Vía Pública
	Zona 1	Zona 2	Zona 3 y 4	
1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagaran por M2 o fracción semestral (semestral por cada M2 y por cara)	0.50 UTM	0.40 UTM	0.10 UTM	1 UTM
2) Letreros, carteles y avisos luminosos o iluminados pagaran por M2 o fracción semestral y por cara	0.40 UTM	0.15 UTM	0.10 UTM	0.75 UTM
3) Propagandas con sistemas electrónicos , pantallas, prismas y otros m2 o fracción semestral y por cara	0.6 UTM	0.40UTM	0.30 UTM	1.20 UTM

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 14

El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales:

ITEM	
Ambulante en vehículo motorizada (semestral)	1.00 UTM

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES

ARTICULO 15

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, 13 de Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
1) Certificado de Número	0.07 UTM
2) Certificado de Línea e informes Previos	0.3 UTM
2.1) Certificado de Línea e informes Previos para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07 UTM
3) Certificado de Expropiación	0.07 UTM
4) Certificado de Urbanización	0.5 UTM
4.1) Certificado de Urbanización para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.07
5) Certificado de Deslindes	0.10 UTM
6) Certificado de Localización	0.10 UTM
7) Certificado de Zonificación	0.20 UTM
8) Certificado de Aclaración de Número	0.15 UTM
9) Certificado de Aclaración de Nombre de Calle	0.07 UTM
10) Informe de naturaleza jurídica	0.50 UTM
11) Certificado de Recepción Final	0.10 UTM
12) Certificado de Vivienda Social- DFL-2	0.10 UTM
13) Certificado de Antigüedad	0.75 UTM
14) Recepción final de la Obra (incluye visita) por cada visita inspectiva.	
14.1) Equipamiento	0.50 UTM
14.2) Por vivienda Unifamiliar	0.50 UTM
14.3) Por vivienda Colectiva en altura	0.15 UTM
14.4) Industria	1.00 UTM

15) Certificado de Cambio de Destino(sin modificación o alteración de la edificación)	1.00 UTM
16)Inspección Técnica y/o informe Técnico solicitado	0.25 UTM
17)Búsqueda y desarchivo de expedientes	0.25 UTM
18)Gastos de envíos de documentación a otras comunas	0.20 UTM
19)Instalación de nuevos postes en B.N.U.P.(por cada poste)	4.00 UTM
20) Reemplazo de postes en B.N.U.P. (por cada poste)	3.00 UTM
21) Revisión aviso de instalación y visita inspectiva de antena de telecomunicaciones, telefonía móvil, datos (excepto antenas de radios comunitarias y/o de emergencia)	20.00 UTM
22) Permiso de Rebaje de Solera	0.5 UTM
23) Informe sobre factibilidad de instalación de gas	2.00 UTM
24)Informe factibilidad –servicios varios	1.00 UTM
25)Informe de Catastro	1.00 UTM
25.1) Informe de Catastro para proyecto social o vivienda social individual o colectiva	0.25 UTM
26)Certificado de emplazamiento	0.07 UTM
27) Informe técnico para patente	
27.1)Industria	2.00 UTM
27.2)Talleres	0.50 UTM
27.3) Otras actividades	0.25 UTM
28) Informe de factibilidad de anexión predial y subdivisión predial (por cada resolución)	0.5 UTM
29) Informe de Obra menor.	0.15 UTM
30) Viviendas Unifamiliares	0.50 UTM
30.1) Instituciones y Actividades con fines de lucro	1.00 UTM
30.2) Informe de resolución de Ley de venta por piso	2.00 UTM
31) Copia de plano de Independencia, escala 1:500 en planchetas Catastrales (por cada plancheta, anteproyectos)	0.15 UTM
32) Plano Regulador Comunal, escala 1:10.000, anexiones	0.25 UTM

33) Plano Base Comunal escala 1:5.000.	0.25 UTM
34) Plano Base Comunal escala 1:10.000	0.10 UTM
35) Copia de plancheta aerofotogrametría, escala 1:10.000 (por cada plancheta)	0.25 UTM
36) Certificado de avalúo fiscal	0.01 UTM
37) Visita inspectiva por solicitud de certificado de antigüedad	0.25 UTM

DERECHOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16

Los derechos municipales de cuyo pago se solicitan por permisos subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a lo dispuesto, en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el Decreto con fuerza de Ley N° 458, de 13 Abril de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus correspondientes modificaciones.

ITEM	VALOR
37) Estudio de anteproyectos de edificación	
37.1) hasta 100 M2.	1.00 UTM
37.2) de 101 M2 a 500 M2	5.00 UTM
37.3) más de 500 M2	10.00 UTM
37.4) más de 1000 M2	30.00 UTM
38) Ingreso por obra menor o transformación	0.25 UTM
39) Permiso obra menor o transformación del presupuesto de la D.O.M.	1% del Ppto.
40) Permiso modificación de proyecto presupuestario o modificación	0.75 % del Ppto.
41) Aprobación ley de venta por piso o propiedad horizontal, por cada unidad vendible.	2 cuotas Corvi por unidad vendible.
42) Ingreso cambio de destino	1.00 UTM
43) Subdivisión , según avalúo fiscal terreno	2.0 % valor terreno
44) Loteos, avalúo fiscal de los terreno	2.0% valor terreno

45)Anexiones (fusiones de terreno), Según avaluó fiscal del terreno	1 cuota corvi
46)Andamios y cierres por construcción y mantención de escombros y materiales (valor por m2 diario)	
46.1) Los primeros 180 días.	0.40 UTM
46.2) Superior y por exceso de 180 días. Con rebaja del 50% a las viviendas unifamiliares	0.80 UTM
47)Demoliciones	0.5% del Presupuesto

REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 17

Los derechos por la ocupación temporal del bien nacional de uso público, que implique la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, aceras o soleras, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillados, electricidad, teléfonos, gas y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 0.50 UTM. Valor por día ocupado.

Para el conjunto de mts², se considera el largo total del tramo y el ancho total ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 18

DERECHOS DE CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS

Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

ITEM	VALOR
A)Copia de planos municipales (por mts ²)	0.25 UTM
B)Copias de resoluciones, decretos y certificados de deslinde(por cada hoja)	0.004 UTM
C) Derecho de empalme eléctrico y electricidad en Ferias navideñas por postura	0.01 UTM

DERECHOS VARIOS NO CONTEMPLADOS

ITEM	ZONA 1, 2, 3 y 4
D) Derechos varios no contemplados	3.00 UTM

DERECHOS POR PROCESAMIENTO DE DATOS Y POR ENTREGA DE INFORMACION

El procesamiento de datos de información comunal, comprende la elaboración de estadísticas comunales a partir de datos de distintas fuentes, tales como: censos de población, eliminar o actualizar patentes comerciales, catastro de equipamiento, entre otras. De este modo, las modalidades que se entregan son por medio:

ITEM	VALOR
E) Archivo manuales (valor por hoja)	0.004 UTM
F) Archivos computacional	
F.1) Valor CD	0.005 UTM
F.2) Valor por hoja	0.004 UTM

DERECHOS POR ENTREGA DE INFORMACION, EN CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, 20 DE AGOSTO DE 2008, MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:

Los ítem que a continuación se indican, se consideran para la entrega de información comunal que se encuentra disponible, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

ITEM	VALOR
G) Archivos manuales (valor por hoja).	0.004 UTM
H) Archivo computacional	0.005 UTM

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES (Valor por Hoja)

ITEM	VALOR
I) Plan de desarrollo comunal	0.004 UTM
J) Estudio Social Comunal	0.004 UTM
K) Estudio Demográfico	0.004 UTM
L) Perfil Comunal	0.004 UTM
M) Estadísticas básicas vecinales	0.004 UTM
N) Otros Documentos	0.004 UTM

TITULO XI

DE LA SANCION

ARTICULO 19

Quienes infrinjan la presente "**ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES, Y SERVICIOS MUNICIPALES**", serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Independencia, órgano que podrá aplicar multas, de hasta 5 UTM, sin perjuicio de las facultades de clausurar, de conformidad a la Ley.

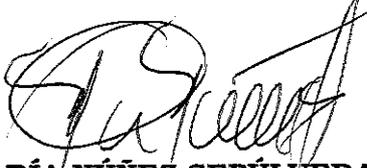
TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20

El Municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinente con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza.

Asimismo, se podrá señalar por esta vía una nueva sectorización de la Comuna para efectos de aplicar los derechos fijados en la presente ordenanza.



MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO

MNS/igm.-